**PROYECTO DE LEY No…..**

***“Por medio de la cual se adicionan excepciones al artículo 9 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 617 de 2000 para la conformación de municipios y se adoptan otras disposiciones”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- OBJETO.** Con el fin de promover el desarrollo socio-económico, pluri-cultural, ancestral, la inclusión social y protección de comunidades étnicas, la presente ley tiene como objeto ampliar las excepciones legales para la conformación de municipios en Colombia.

**Artículo 2°. El artículo 9 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 617 de 2000, quedará así:**

**ARTÍCULO 9o. EXCEPCIÓN**. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional,  **conveniencia o de protección a la identidad de una población étnica. Igualmente estarán facultadas para crearlos, cuando los corregimientos, cumplan con las siguientes dos condiciones:**

a.- Cuando el Corregimiento o poblado haya sido declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco.

b.- Cuando el Ministerio de Cultura, los declare, Bien de Interés Nacional.

También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Los concejales de los municipios así creados en este inciso, no percibirán honorarios por su asistencia a las sesione.

**Artículo 3°. VIGENCIA.** La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

**ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON**

Representante a la Cámara por Comunidades Negras

Autor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Representante a la Cámara

Departamento de la Guajira

Autor

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONTEXTO NACIONAL Y CONVENIENCIA**

En Colombia existen alrededor de 1.100 municipios heterogéneos, algunos de los cuales en medio de las dificultades propias de su realidad, han venido contribuyendo al fortalecimiento del Estado, a través de la auto regulación de sus comunidades y la participación de las mismas en las decisiones locales que les impactan, es lo que podemos llamar, la verdadera democracia directa.

A través de la reciente reforma al régimen municipal expedida a través de la ley 1551, el legislador plasmó derroteros que sin duda buscan el fortalecimiento de la organización territorial de los municipios en Colombia, considerados como el núcleo fundamental de la división político administrativa del Estado. Sin embargo, pese a esta reforma, lo cierto es que Colombia necesita un ordenamiento municipal que fortalezca la convivencia pacífica, desde el punto de vista del reconocimiento cultural, ancestral y de inclusión social, para que poblaciones marginadas, sean visibilizadas desde la óptica del desarrollo económico y político del gobierno central. La municipalidad, se constituye no solo en un instrumento eficaz para combatir problemas estructurales como la migración del campo a las ciudades con su consiguiente impacto en la economía nacional, por ser la más valiosa y estratégica de las unidades de producción económica, sino que además es un instrumento para combatir la pobreza y el atraso regional.

Colombia cuenta con comunidades étnicas, que por su identidad cultural, requieren una estructura administrativa más sólida que les permita mantener, promover y

desarrollar su referente ancestral, que le dé más sentido a ese colectivo dentro de su territorio, y que les permita superar su vulnerabilidad política, económica y social.

Lamentablemente y pese a reconocimientos edificados sobre el aporte cultural a Colombia y la humanidad, estas comunidades habitan sus territorios en medio de la miseria y pobreza extrema.

Un ejemplo lo constituye el corregimiento de **SAN BASILIO DE PALENQUE**, ubicado a 47 km de la ciudad de Cartagena de Indias, en jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, en las faldas de los montes de maría.

Este corregimiento tiene una población aproximada de

4.000 habitantes, y fue fundado por los esclavos que se fugaron y se refugiaron en los palenques de la Costa norte de Colombia desde el siglo XV; quienes desde 1691 alcanzaron su independencia de España; por lo que se les reconoce como **“EL PRIMER PUEBLO LIBRE DE AMERICA”.**

Debido a sus características únicas en su historia, formación, cultura, tradición, integración, vivencias y lengua, fue declarado por la **Unesco** como **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en el año 2005**; reconocimiento que le otorga plenas garantías para la defensa de su patrimonio ancestral y cultural.

Por su parte el Gobierno Nacional, reconoció el aporte cultural de **San Basilio de Palenque**, mediante la resolución 1472 de 2004, expedida por el Ministerio de Cultura, en la que declara el espacio cultural de San Basilio de Palenque como **Bien Cultural de Interés Nacional**.

Posteriormente, nuestro país suscribió la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006.

**CONVIVENCIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO**

Consecuentes con el proceso de paz que adelanta el Gobierno Nacional con las FARC-EP, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, ocupan en papel predominante en cuanto a la degradación del conflicto, toda vez que han sido a lo largo y ancho del territorio, las más afectadas en forma directa, con la guerra que se ha vivido en Colombia, ya que han sido despojadas Y desplazadas de sus territorios, debido a su ubicación geográfica, que les posibilita a estos grupos armados y a las grandes organizaciones criminales, el libre tránsito para lucrarse de sus actividades criminales.

Por lo anterior, y debido a la tradición de comunidad organizada, pacífica y tolerante, estos grupos étnicos, son ejemplo de convivencia pacífica y están preparadas para contribuir a la implementación de los planes, proyectos y programas que contendrá el posconflicto, por ser una de las víctimas que han sido invisibilizadas, ignoradas y aisladas en las negociaciones de la Habana.

Contribuir con su forma de organización de parte del Gobierno Nacional y del Congreso de la República, se estaría enviando un mensaje positivo a la comunidad negra del Pais, en cuanto a las políticas de inclusión social y desarrollo económico en esta etapa del devenir de nuestro país.

**ARGUMENTACION POLÍTICA DEL PROYECTO**

Frente al trámite y aprobación del presente proyecto, bien podría argumentarse que no se deben ampliar las excepciones para la creación de nuevos municipios, con una población en términos numéricos reducida, por considerar entre otros aspectos que se daría lugar a la creación de un municipio frágil para sostenerse así mismo, pero sin duda, casos como el de **San Basilio de Palenque**, revisten un tratamiento especial, porque el permitírsele constituirse en municipio, contribuirá a rescatar la importancia que esta comunidad, reviste para Colombia y para el mundo por su legado y reconocimiento ancestral cultural, que se ha hecho por parte de la Unesco y del mismo gobierno Nacional.

Estos reconocimientos, le permitirían al Municipio, obtener recursos de organizaciones y organismos Internacionales, precisamente para conservar y expandir su cultura y tradición dentro de su propia población.

Por lo tanto, una vez convertido en Municipio, son muchas las fuentes de ingreso que obtendría el ente territorial, por cuanto sus pobladores una vez organizados y capacitados por entidades como el Sena, Min-Comercio y Turismo y Proexport, convertirían su territorio no solo en un remanso de paz, sino también, en uno de los sitios turísticos de mejor polo de desarrollo en el país y el mundo, por cuanto tiene, a parte de su belleza natural que la rodea, muchas historias que contar, en cuanto al proceso de desarrollo de esta nación, desde el no muy grato recordado, proceso de la esclavitud.

Aunado a estas consideraciones, no solo la legislación vigente antes de la reforma ya establecía excepciones que posibilitan la creación de nuevos municipios, sino que en la reciente expedición de la reforma al régimen municipal en Colombia, con la modificación al artículo 6° de la ley 136 de 1994, establecida por el parágrafo 6° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012, establece que:

**DESCRIPCIÓN DE LA NORMA:**

***Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios:***

***“…Por la cual se reforma parcialmente la Ley***[***136***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html#1)***de 1994, el Decreto Extraordinario***[***1222***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1222_1986.html#1)***de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto***[***1421***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html#1)***de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional...”***

**“Parágrafo 6°.** *Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo,* ***tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración****. El régimen correspondiente a cada categoría será desarrollado por la ley que para el efecto expida el Congreso de la República en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las comisiones especiales de ordenamiento territorial del Congreso de la República tendrán activa participación en el proceso de formación….”*

Como se advierte en su contenido, esta nueva disposición legal, permite que la creación en un futuro inmediato del Municipio de **San Basilio de Palenque**, tenga un tratamiento diferenciado conforme así lo establezca el Congreso de la República al momento de tramitar y expedir la ley que la misma norma señala, y en la que el legislador atendiendo a la realidad de los territorios podrá establecer su forma de administración.

Sin duda el propiciar desde la legislación, herramientas que permitan a las Asambleas Departamentales, promover y facilitar la creación de municipios con una identidad cultural reconocida a nivel mundial, como es el caso del corregimiento de San Basilio de Palenque, contribuirá a reducir la precariedad de las condiciones sociales y económicas que viven sus habitantes.

**CONTEXTO INTERNACIONAL**

“En Europa la atomización municipal es considerada como un factor de riqueza democrática, una conquista histórica para el espíritu libertario propio de la vida local. En Francia, de los 36.763 municipios que posee, el 80% no supera los 1000 habitantes, y alrededor de 25.000 municipios tienen menos de 500 habitantes. Italia tiene 8.104 municipios, el 40% de ellos (3.240) con una población inferior a 2000 habitantes.

En este país, donde parecería no caber un municipio más, cada año son creados tres o cuatro municipios.

Esta realidad presente en Europa y Estados Unidos, donde abundan los municipios minúsculos, también está presente en países de América Latina, como ocurre en Argentina, en donde el Estado provee a comunidades pequeñas las instituciones adecuadas para su organización como sociedades políticas integradas institucionalmente al Estado”4.

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La constitución Política de Colombia de 1991, reconoció a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho a gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan; establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

También la constitución reconoce la diversidad étnica y cultural del país, y en cumplimiento de este reconocimiento el Estado ha desarrollado normas y jurisprudencia para el reconocimiento de los derechos territoriales, culturales, políticos y sociales de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.

Así mismo, ha ratificado convenios internacionales en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, asuntos ambientales y educativos orientados a esta población.

Sin duda la formalización, de un grupo de individuos con fuertes lazos culturales, cuando adquieren mayor reconocimientos político administrativo por parte del Estado, contribuyen al fortalecimiento del mismo. Las sociedades que han tenido la fortuna de convertirse en grandes y poderosas naciones, percibieron tempranamente la importancia de incorporar **las diversas comunidades que ocupaban su territorio, mediante el otorgamiento de una identidad institucional propia, a la organización general del Estado”.**

Desde esta perspectiva, tenemos que en Colombia frente al régimen constitucional, que soporta la creación de nuevos municipio se consagra que quien establece los requisitos para su creación y fusión, es el legislador ordinario.

En desarrollo de esta disposición constitucional, el congreso de la república mediante la ley 136 de 1994, define esos requisitos proyectando a los municipios como una entidad territorial, mediante la cual se promueve el desarrollo económico y social de nuestra nación. Con base en esas reglas de juego establecidas, compete a las asambleas departamentales la creación de municipios, suprimirlos, agregarles territorio o quitarles territorio.

Empero, dentro de estas facultades constitucionales, el legislador, consideró pertinente establecer excepciones al cumplimiento de requisitos para la creación de municipios.

Como se advierte en el articulado de esta iniciativa legislativa, se propone que estas excepciones sean ampliadas para permitir la creación de municipios que sirvan como instrumento de protección de comunidades étnicas ancestrales y sus expresiones culturales, municipios que fortalecerán la vida política, cultural, social y económica de comunidades que en estos territorios se consolidaran en torno a él.

Para la creación de esta clase de municipios es claro que debe superarse el enfoque meramente fiscalista, para ello el legislador podrá hacerlo cuando cumpla el mandato que le impone la ley 1551 de 2012, en la categorización de municipios, estableciendo no solo una asignación de competencias con enfoque diferencial, sino una estructura fiscal y tributaria que sea acorde con las características, condiciones y potencialidades de estos municipios pequeños. La propuesta busca brindar protección a comunidades étnicas, por la vía del fortalecimiento territorial del Estado en sus territorios, con justicia, servicios, seguridad, recursos públicos e instituciones democráticas.

Por todas estas consideraciones de orden constitucional y de conveniencia es que nos permite presentar ante ustedes honorables congresistas, la presente iniciativa legislativa para su consideración.

**ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON**

Representante a la Cámara por Comunidades Negras

Autor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Representante a la Cámara

Departamento de la Guajira

Autor